

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que dentro de la celebración de la audiencia inicial del pasado diecisiete (17) de febrero de 2021, se estimó necesario impartir control de legalidad al presente trámite verbal. Consecuencia de ello, se ordenó vincular a las señoras Beatriz Elena García Ángel, Ana Patricia García Ángel, Luz María García Ángel y Silvia María García Ángel, propietarias del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 001-374692. La anterior determinación fue adoptada, en dicha oportunidad, por cuanto esta dependencia judicial estimó que los resultados del proceso podrían afectar sus intereses. No obstante, a la fecha la parte demandante no ha acreditado ninguna gestión tendiente a dicha vinculación. A despacho para que provea. Medellín, veintitrés (23) de marzo de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 – <b>2020 – 00048</b> - 00
Proceso	Verbal
Demandante	Carlos Hernando Cuervo Trujillo
Demandada	Constructora Basilica S.A.
<b>Auto interlocutorio 314</b>	<b>Requiere parte demandante para que proceda con la vinculación de las llamadas ex officio</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a:

**Primero:** En aras de garantizar la celeridad del presente proceso, se torna necesario requerir a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del P., para que, en el término de treinta (30) días, so pena de

aplicación del desistimiento tácito de la demanda, gestione la notificación de las señoras Beatriz Elena García Ángel, Ana Patricia García Ángel, Luz María García Ángel y Silvia María García Ángel, en su calidad de llamadas ex officio, ó en cualquier caso, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020. El término de treinta (30) días comenzará a contar, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

En el evento de pretender realizar la notificación a través de mensaje de datos (vía correo electrónico), se previene a la parte que tenga en cuenta los parámetros previstos en el Decreto 806 de 2020, para este tipo de notificación. Lo anterior, en aras de evitar nulidades, y continuar con el normal curso del proceso.

**Segundo:** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**

**Juez**

**Cc**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 25/03/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 047.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**